

0000002

Escritura No. 689



**ESCRITURA DE CONSTITUCION
COMPAÑIA ANÓNIMA MERCANTIL
MUGATI S. A. -----
CAPITAL SUSCRITO : US \$ 800 -----
CAPITAL AUTORIZADO : US \$ 1.600**

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete días del mes de Septiembre del dos mil dos, ante mí Doctor BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Tercero del cantón Guayaquil, comparecen JOHNNY TUTIVEN ROMAN, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, EMILIA MERO GALVEZ, ecuatoriana, viuda, secretaria, ambos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una compañía Anónima a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan una minuta, cuyo tenor a continuación copio: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima Mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil MUGATI S.A. las siguientes personas: UNO JOHNNY TUTIVEN ROMAN, ecuatoriano, ejecutivo, soltero, DOS: EMILIA MERO GALVEZ, ecuatoriana, viuda, secretaria CLAUSULA SEGUNDA: los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- ESTATUTOS SOCIALES DE MUGATI S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL NACIONALIDAD Y DOMICILIO PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Con el nombre MUGATI S.A. se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se registrá por la Ley de Compañías y por presentes estatutos ARTICULOS SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-La compañía se dedicará: a) Importación, distribución y compraventa de libros, equipos de imprenta, repuestos, materia prima (pulpa, tinta, etc), impresión, litografía, revistas. b) La producción comercialización, importación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, agua, hielo. c) Importación de cd's de audio, video, juegos, en blanco y grabados, kits multimedia,



50000000

cd re-writers: comercial, educativo d) La explotación, importación, distribución y comercialización aceites, petróleo y sus derivados, gasolina, diesel, gas, prospección minera fundición, refinación de minerales, canteras, yacimientos; llantas, repuestos y accesorios automotrices, servicios mecánicos, instalación de talleres, e)comercialización, compraventa, alquiler de vehículos, motores, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, frigoríficos, barcos, trailer, tanqueros, volquetes, aeronaves, avionetas, maquinaria agrícola, transportación a través de terceros de mercadería, contenedores, maquinaria liviana y pesada. f)La industrialización comercialización distribución y franquicia de productos lácteos y sus derivados g) Desarrollo y explotación de productos del mar, camarón, atún, ostras, sardinas y peces,etc; h)La reproducción y comercialización en cautiverio laboratorio de todo tipo de especies marinas; Construcción de plantas procesadoras de alimentos y de empaque, camaronera y pesquera, La adquisición en propiedad, arrendamiento de barcos pesqueros. i) importación de autos en General j)Construcción de viviendas, urbanización y lotización, edificios, centros comerciales, hoteles, clubes, condominios, aeropuertos, vialidad, señalización de carreteras y caminos; La comercialización de inmuebles urbanos y rurales, corretaje, permuta, agenciamiento, anticresis, mandato, bienes raíces; hierro, acero, cerámicas, mármoles, baldosa, muebles, madera, herramientas, artículos de ferretería, lubricantes, plásticos, Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas, y/o privadas; k)La Administración, importación, comercialización, instalación, servicios técnicos y mantenimiento en tecnología de equipos de telecomunicaciones, I.R.F., telefonía fija y celular, fibra óptica, transmisión de sistemas de radio enlace, cables, su fiscalización, electrónicos, y de computación, partes y piezas, suministros, redes, hardware, software, multimedia, establecimientos de enseñanzas de personal de computación, servicios y asesorías de Internet, páginas WEB, Cyber's Cafés, Centros de Cómputo, alquiler y venta tarjetas prepago telefónicas y celular, el asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organización a empresas. l) Importación y exportación de artículos de cerámica, joyas, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; m) La importación, compra y venta de artículos del hogar, electrodomésticos, bazar. n)La explotación e industrialización agrícola y ganadera en todas sus fases, todo tipo de animales y su faenamiento, comercialización y distribución/ o) La importación, exportación, compraventa, comercialización, y representación y/o franquicia de todo tipo de empresas comerciales, farmacéuticas, de alimentos, y marcas registradas, promoción de eventos artísticos, p) La fabricación,



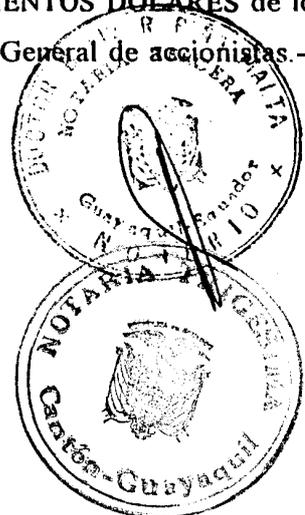
0000003

compraventa, importación, exportación y representación, de calzados, ropas, nueva y usada, fibras, cuero y telas q) exportación de flores en general, r) La explotación de productos naturales, agrícola, ganadero e industriales en las ramas alimenticias y agro industrial; sistemas de riego, siembra, floricultura. s) Servicio de despacho o manejo de carga marítima terrestre, o aérea en el país, servicios portuarios y aduaneros t) Asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas; selección y evaluación de personal; u) La instalación y administración de supermercados, minimarkets, farmacias, tiendas, abarrotes v) realizará a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros y carga. w) La instalación y administración de agencias de viajes, de publicidad, mercadeo, encuestadoras, decoración de interiores y exteriores, asesores contables, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, centros comerciales, fiscalización y asesoría en campos jurídico, económico y empresarial, comisionista, agente y representante de personas naturales y jurídicas x) La comercialización compra venta importación de maquinas y accesorios deportivos, bicicletas, partes, repuestos; y) Adquisición de acciones, participaciones, o cuotas sociales de cualquier clase de compañía; La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines; z) Prestación de servicios públicos a terceros en telefonía normal e inalámbrica; construcción y fiscalización de obra civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, venta, mantenimiento de líneas y equipos de comunicación, concesión de plantas eléctricas, turbinas motores de combustión interna, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional e internacional, celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales.

ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidar, antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos estatutos o la ley.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- El capital



50000000

suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al Ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la mismas, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo.

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la ley.-

ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, sustracción o inutilización de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, así, cada acción liberada, da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.- La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios y operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente.

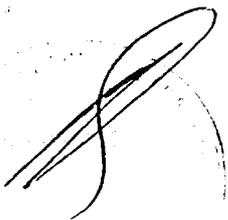
CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determina la ley y los reglamentos.-

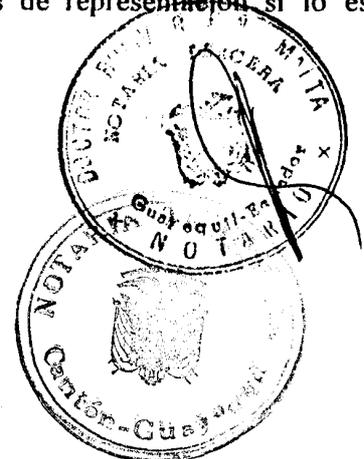
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no causará su diferimiento.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre

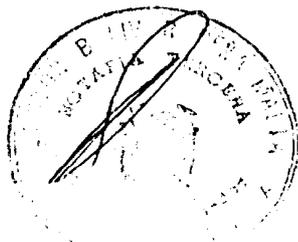


0000004

presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagados.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la ley y el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo sollicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona designada Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, y al Comisario, b) Aceptar las excusas y la renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando sea conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los funcionarios y gastos de representación si lo estimare.



Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas; fijar un porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos, i) Crear cuando considere necesario, Gerencias, Subgerencias, señalando a los funcionarios que elija, sus atribuciones; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** podrán ser accionistas o no; serán elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o si falleciere c) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus deberes y atribuciones serán a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía b) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos de accionistas. c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento, fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, durará un año en el ejercicio de su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un



0000005

inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO:DE LA RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuanta mínima según la Ley. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que crea convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias. Igual las reservas especiales **ARTICULO VEGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LA UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la reserva legal y especial que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO:DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son causa de disolución de la compañía las establecidas en el Artículo tres seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien hiciere sus veces **CAPITULO OCTAVO:TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para si premio o ventaja. **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a los dispuesto en la cláusulas tercera y cuarta. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América ha sido pagado por los accionistas fundadores así: EMILIA MERO GALVEZ ha suscrito VEINTE acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al VEINTICINCO por CIENTO del valor de cada una de sus acciones, con el aporte de un bien mueble que se describe en la cláusula siguiente, JOHNNY TUTIVEN ROMAN ha suscrito SETECIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de sus acciones con el aporte de un bien mueble que se describe en la cláusula siguiente **CLAUSULA CUARTA: APORTACION DE BIENES MUEBLES.-** El accionista fundador EMILIA MERO GALVEZ ha aportado: *UN MOUSE. MARCA XTRA TECH, MODELO:SCROLL, SERIE:DOS CUATRO SEIS UNO OCHO*, el mismo que cubre el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas; El



8000000

accionista fundador JOHNNY TUTIVEN ROMAN ha aportado: **UN C.P.U. MARCA SUPER POWER, MODELO: MINITOWER, SERIE: V A CINCO CERO TRES**, el mismo que cubre el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas **CLAUSULA QUINTA: AVALUO Y DECLARACION**.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el bien mueble descrito en cláusula anterior y aportado a la constitución de la compañía es **UN MOUSE. MARCA XTRA TECH, MODELO:SCROLL, SERIE:DOS CUATRO SEIS UNO OCHO**, avaluado en la suma de cinco Dólares de los Estados unidos de América, y, **UN C.P.U. MARCA SUPER POWER, MODELO:MINITOWER SERIE: V A CINCO CERO TRES** avaluado en la suma de Ciento Noventa y cinco Dólares de los Estados unidos de América, avalúo por el cual se responsabilizan ante la compañía y ante terceros y declaran de su entera satisfacción, comprometiéndose a cancelar el saldo de sus acciones suscritas en un plazo de dos años. **CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO**.- Por la presente EMILIA MERO GALVEZ Y JOHNNY TUTIVEN ROMAN Transfieren el dominio de los bienes muebles descritos en las cláusulas anteriores a nombre de la compañía en formación **MUGATI S.A.**--- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Firmado.- Doctor Matias Tutivén, Registro Uno seis cinco

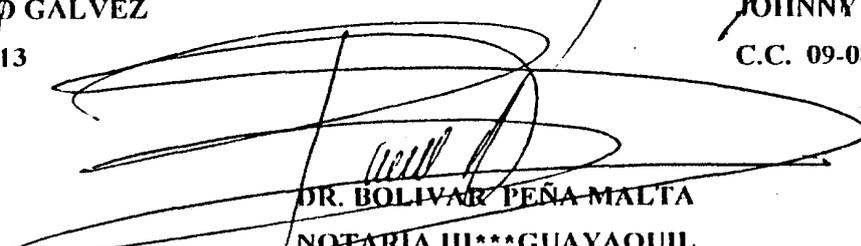
HASTA AQUÍ LA MINUTA

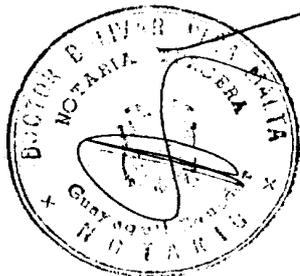
En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía anónima en formación **MUGATI S.A.** es de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América----- Queda agregado a mi registro cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

Enmendado.- veintisiete.- Vale


EMILIA MERO GALVEZ
C.C. 09-10806413


JOHNNY TUTIVEN ROMAN
C.C. 09-08978661


DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA III***GUAYAQUIL



NOTARIA
TERCERA

0000006



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

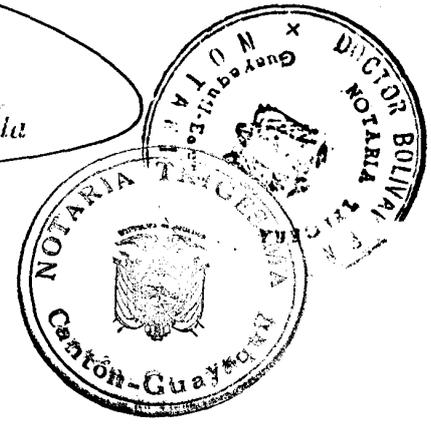
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL MUGATI S.A., EN CINCO FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Firma manuscrita]
Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 02-G-IJ-0009393 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS DEL SEÑOR VICTOR ANCIUNDA PLACES DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE MUGATI S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

[Firma manuscrita]
Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009393, dictada el 6 de Diciembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MUGATI S.A.**, de fojas 52.240 a 52.250, Número **7.609** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **11.605** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Mayo del dos mil tres.-

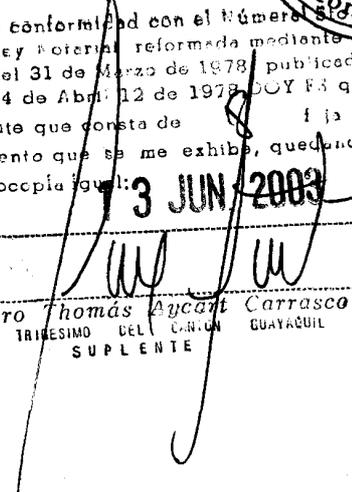



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
V. por pagado por este trabajo
\$ 13,99

ORDEN: 52317
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *ru*

CERTIFICO: En conformidad con el Número **13** del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante el Sup. No. 2385 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R. O. No. 564 de Abril 12 de 1978, BOY F3 que la copia precedente que consta de **13** fojas es igual al documento que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual: **3 JUN 2003**
Guayaquil, a


Ab Piero Tomás Aycant Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

